

AVISO #001

Hoy, a los Veintiuno (21) días del mes de octubre del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor SEGUNDO WALTER CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.943.690 respecto a la motonave "FERNANDO" sin matrícula, de la resolución No. (0049-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 15 de septiembre de 2025, proferida por la señorita Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 1202202408, adelantada por este despacho en contra del señor JHONNY GUISAMANO BARREIRO, en calidad de capitán de la motonave "FERNANDO" sin matrícula, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Jhonny Guisamano Barreiro, identificado con cedula de ciudadanía No.1.087.194.179, en calidad de capitán de la motonave "FERNANDO" sin matrícula, por infringir los códigos No.035 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima" y el código 070 "Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación" contemplados en el artículo 7.1.1.1.2.1 y artículo 7.1.1.1.2.6 del reglamento Marítimo colombiano N°.7 (REMAC 7) respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado la imposibilidad de entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.


Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0049-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrita por la señorita Capitán de Corbeta Gina Lorena Hernandez Zárate, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días veintiuno (21) veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de octubre de 2025.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ~~-----~~²¹ del mes de octubre del año 2025


TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de octubre del año 2025

TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

RESOLUCIÓN NÚMERO (0049-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“por medio del cual resuelve la investigación administrativa sancionatoria N°1202202408 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5° y el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, y el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta radicada en esta Capitanía de Puerto bajo N° 122024100857, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrita por el Teniente de Corbeta Montañez Serrano Juan Nicolás, funcionario de la Estación de Guardacostas de Tumaco, se informa sobre la novedad relacionada con dos motonaves que se encontraban marcadas en el casco con el nombre FERNANDO y con la matrícula CP-02-0844, de la siguiente manera:

“(…)SIENDO 13:05 HORAS EL SEÑOR JDO SE COMUNICA CONMIGO RETRANSMITIÉNDOME INFORMACIÓN DEL INSPECTOR DE PLAYA DEL DÍA OBSERVO 02 EMBARCACIONES DE NOMBRE Y MATRÍCULA IDÉNTICOS SIENDO RELACIONADA ASI: NOMBRE EMBARCACIÓN: FERNANDO, MATRÍCULA CP-02-0844 LAS CUALES ESTÁN NAVEGANDO EN EL SECTOR PLAYA EL MORRO , LA UNIDAD BP-721 PROCEDE A DIRIGIRSE A DICHO SECTOR PUDIENDO IDENTIFICAR LAS 02 EMBARCACIONES EN POSICIÓN LAT 01°43.870’ N LONG 78°43.840’, DONDE PROCEDIMOS A IDENTIFICARNOS COMO GUARDACOSTAS DE LA ARMADA DE COLOMBIA Y SE INICIA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DE INSPECCIÓN MARÍTIMA, ENCONTRADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN (NO.1), 01 TRIPULANTE, QUIEN SE IDENTIFICÓ ASÍ JHONNY GUISAMO BARREIRO, INDICO SU NÚMERO DE CEDULA 1087194179, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, PROCEDIMOS A VERIFICAR QUE CORRESPONDÍA A UNA A UNA EMBARCACIÓN TIPO LANGOSTERA, DE NOMBRE FERNANDO, CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-02-0844 DE COLOMBIA DE COLOR BLANCA CON AZUL DE FIBRA DE VIDRIO, CON CARPA COLOR BLANCO, CON UN MOTOR FUERA DE BORDA DE 115 HP, MAR YAMAHA. Y LA EMBARCACIÓN (NO.2), ENCONTRANDO 01 TRIPULANTE, QUIEN SE IDENTIFICÓ ASÍ RESEMBRI CORTES VALENCIA, INDICO SU NÚMERO DE CEDULA 1087117632, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, EL CUAL NOS PRESENTÓ LA MISMA DOCUMENTACIÓN DE MATRÍCULA 1087117632, DE ZARPE DE LA EMBARCACIÓN (NO.1).

SE SOLICITA A LOS OPERADORES LOS PAPELES DE LA EMBARCACIÓN EL CUAL SE OBSERVA QUE LOS DOS TRIPULANTES CORRESPONDIENTES PRESENTAN LA MISMA DOCUMENTACIÓN DE LAS EMBARCACIONES (...)

(…) ME PERMITO ANEXAR (ANEXO NO.1) EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS 02 EMBARCACIONES (NO.1Y NO.2) Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS TRIPULANTES.



(...)"

Así mismo, se adjuntaron dos reportes de infracción relacionadas a continuaciones:

-Reporte de infracción N° 12005 de fecha 19 de agosto de 2024, el cual fue impuesto al señor Jhonny Guisamo Barreiro identificado con cédula de ciudadanía No. 1087194179 en calidad de capitán de motonave Fernando, con número de matrícula CP-02-0844 por infringir por infringir los códigos 70 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

-Reporte de infracción N° 12198 de fecha 19 de agosto de 2024 el cual fue impuesto al señor Resembri cortes valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 1087117632 en calidad de capitán de motonave Fernando con número de matrícula CP-02-0844 por infringir por infringir los códigos 70 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho inició averiguación preliminar mediante auto de fecha 23 de agosto de 2024, con el fin de determinar con claridad la existencia de la conducta constitutiva de la presunta violación a las normas de marina mercante, dado que de ello depende la imposición de las posibles sanciones por la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima.

Mediante los oficios N° 122002401115 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, N° 122002401118 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N° 122002401120 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, todos de fecha 2 de septiembre de 2024, se comunicó el auto de 23 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó la apertura de averiguación preliminar relacionada con la motonave denominada FERNANDO.

Las citadas comunicaciones fueron entregadas el 3 de septiembre de 2024 a los señores Jhonny Guisamano Barreiro, Resembri Cortes Valencia y la señora Leydi Estacio Mesa; asimismo, fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y en el portal marítimo de DIMAR.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Culminada la averiguación preliminar, este despacho profirió auto de fecha 28 de noviembre de 2024, por medio del cual ordena el inicio de la investigación administrativa sancionatoria por la presunta violación a las normas de marina mercante y se formularon cargos, así:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave denominada como Sin Nombre (FERNANDO) sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179, en calidad de capitán de la motonave denominada Sin Nombre (FERNANDO) sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes códigos N° 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima” y código 070 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación”, del reglamento Marítimo colombiano N°7- REMAC 7. (...)

Mediante los oficios N° 12202401591 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N° 12202401593 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, ambos de fecha 6 de diciembre de 2024, se citó al capitán y propietario, respectivamente, para que comparecieran a la Capitanía de Puerto de Tumaco y fueran notificados personalmente del auto de fecha 28 de noviembre de 2024.

Las citaciones fueron recibidas el 6 de diciembre de 2024 por el señor Jhonny Guisamano Barreiro; igualmente, fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y en el portal marítimo de DIMAR.

Dentro del término de ley, el señor Jhonny Guisamano Barreiro compareció a la oficina jurídica de esta Capitanía, siendo notificado personalmente del auto de formulación de cargos el 6 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta que el señor Segundo Walter Cortes Valencia, presunto propietario de la motonave, no compareció ante esta Capitanía dentro del término establecido para cumplir con la notificación personal de cargos, se procedió a notificarlo de forma subsidiaria mediante aviso desfijado el 26 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Los señores Jhonny Guisamano Barreiro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.194.179, y el señor Segundo Walter Cortes Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.943.690, en calidad de capitán y propietario, respectivamente, de la motonave denominada FERNANDO.

DESCARGOS

Mediante oficio N° 122024101365 de fecha 23 de diciembre de 2024, el señor Jhonny Guisamano Barreiro, en calidad de capitán de la motonave Sin Nombre (FERNANDO) sin matrícula, presentó escrito de descargos, en el cual manifestó:

“(…) Manifiesto que el día 19 de agosto de 2024, se realizó un procedimiento sancionatorio a la motonave Fernando, realizando por guarda costa en las playas del morro. Por motivos de que había dos motos nave con la misma matrícula y el mismo nombre (gemeleadas).

Por lo anterior me dirijo a usted para solicitar, considere mi caso como acto disciplinario y no monetario, ya que la otra embarcación con el mismo nombre la lleve a las playas del morro, no para prestar un servicio turístico, si no para trasladar a unos familiares, realice el parqueo donde se encontraban las demás embarcaciones, para esperar mientras llegaban mis familiares.

De igual manera quisiera dar solución a mi caso, pues soy una persona respetuosa de la ley, sin otro particular tenga en cuenta lo que aquí manifiesto, y me exoneren de alguna sanción, y pueda realizarme un acto disciplinario ya que no cuento en estos momentos con los recursos económicos para pagar una sanción monetaria (…)”

El señor Segundo Walter Cortes Valencia, presunto propietario, no presentó escrito de descargos dentro del término legal, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 23 de enero de 2025, se decretó el inicio del período probatorio, conforme al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por un término de diez (10) días hábiles.

A través de los oficios N° 12202500084 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N° 12202500085 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, ambos de fecha 30 de enero de 2025, se comunicó al capitán y propietario de la motonave Sin Nombre (FERNANDO) sin matrícula, el auto que dio apertura al período probatorio.

Los oficios fueron recibidos por el capitán, señor Jhonny Guisamano Barreiro, el 4 de febrero de 2025, y por la señora Leydi Estacio Mesa el 14 de febrero de 2025; asimismo, fueron publicados en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y en el portal marítimo de DIMAR.

Se tienen como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Obra en el expediente el acta de protesta con número de radicación N°122024100857 de fecha 20/08/2024, suscrito por el Teniente de Corbeta Montañez Serrano Juan Nicolás, Comandante Unidad Reacción Rápida, Estación Guardacostas.
- Obra en el expediente el reporte infracción N° 12005 de fecha 19 de agosto de 2024.
- Obra en el expediente un certificado de antecedentes de la procuraduría general de la nación del señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179.
- Obra en el expediente un certificado de antecedentes de la procuraduría general de la nación del señor Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690.
- Obra en el expediente la señal N°291420R por medio del cual la responsable de la sección de la Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco allega documentación de una motonave de nombre FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
- Obra en el expediente copia del certificado de matrícula No. 014065 de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 con fecha de expedición 12/11/2020
- Obra en el expediente copia del certificado de matrícula No. 018066 de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 con fecha de expedición 11/05/2016
- Obra en el expediente copia del certificado de seguridad de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
- Obra en el expediente copia de una Póliza accidentes personales colectivos N° 41-61-1000003354 expedida por seguros de vida del estado.
- Obra en el expediente copia de la cedula de ciudadanía del señor Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690.
- Obra en el expediente copia de los datos generales de gente de mar licencia vigente como motorista costanero del señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179.
- Obra en el expediente copia de datos generales de gente de mar licencia vigente como motorista costanero del señor Resembri cortes valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.117.632.
- Obra en el expediente oficio con radicación DIMAR N° 122024100917 de fecha 02 de septiembre de 2024 por medio del cual la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco allega contestación ampliación de acta de protesta suscrito por Teniente de Corbeta Montañez Serrano Juan.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- Obra en el expediente señal N° 240940R por medio del cual la responsable de la sección de la Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco allegó contestación a la señal N° 240940R
- Obra en el expediente copia de informe inspección de navegación y cubierta para naves o artefactos navales con arqueo bruto igual o inferior a 25 de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
- Obra en el expediente la inspección técnica motonave FERNANDO con matrículas CP-02-0844, suscrita por el señor Jose Elias Borja Vidal inspector Marítimo de la Capitanía de puerto de Tumaco.
- Obra en el expediente oficio con radicación DIMAR N°122024101365 del 23 de diciembre de 2024 suscrito por la señora Leidy Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N°59.684.319.
- Obra en el expediente un oficio N° 12202500141 MD-DIMAR-CP02-juridica de fecha 12 de febrero de 2025, por medio del cual se remite contestación oficio con radicado N° 12202500140 de fecha 12 de febrero de 2025.
- Obra en el expediente un oficio con radicación DIMAR N°122025100144 de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por la señora Leidy Estacio Meza Mesa identificada con cedula de ciudadanía N°59.684.319.
- Obra en el expediente un oficio con radicación DIMAR N°122025100141 de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179.
- Obra en el expediente la reserva de nombre radicado DIMAR N° 12202510013 de fecha 19 de febrero de 2025 motonave denominada FERNANDO 02, suscrita por la señora Leidy Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía No. 59.684.319.
- Obra en el expediente una señal N° 50.2 081550R por medio del cual responsable (E) sección de la Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N° 021400R.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de la persona investigada.

De conformidad con los cargos formulados mediante el auto de fecha 28 de noviembre de 2024 contra el señor Jonny Guisamo Barreiro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.194.179, capitán de la motonave (FERNANDO), ahora denominada SIN NOMBRE y sin matrícula para la fecha de los hechos, este despacho procede a analizar las pruebas obrantes en la presente investigación, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos, en virtud de dichas pruebas, se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Frente a la formulación del cargo **código 070 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación”**, artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano N° 7-REMAC 7, se puede constatar que, de acuerdo con el memorando de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por José Elías Borja Vidal, inspector marítimo, y demás recaudos probatorios obrantes en esta investigación, se puede indicar lo siguiente:

Una vez verificada la base de datos de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Tumaco, el certificado de matrícula y el informe de inspección de navegación y cubierta para naves o artefactos navales con arqueo bruto igual o inferior a 25, de fecha 13/01/2020, se registra una motonave de nombre FERNANDO con matrícula CP-02-0844, con las siguientes características:

Arqueo bruto:	1,29
Arqueo neto:	86
Eslora total:	5,46
Manga:	1,53
Puntal:	55
Calado:	35

Esta autoridad marítima, para determinar cuál de las dos (02) motonaves con marcación en el casco con el nombre FERNANDO con matrícula CP-02-0844 indicadas en el acta de protesta Puerto bajo N° 122024100857, de fecha 20 de agosto de 2024, corresponde a la registrada ante esta autoridad, este despacho solicitó mediante señal N° 280900R a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco la inspección técnica de la citada nave, con el fin de determinar sus características.

En respuesta a esta solicitud, se allegó informe de inspección técnica de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el inspector marítimo de esta Capitanía de Puerto, José Elías Borja Vidal, quien indicó lo siguiente:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

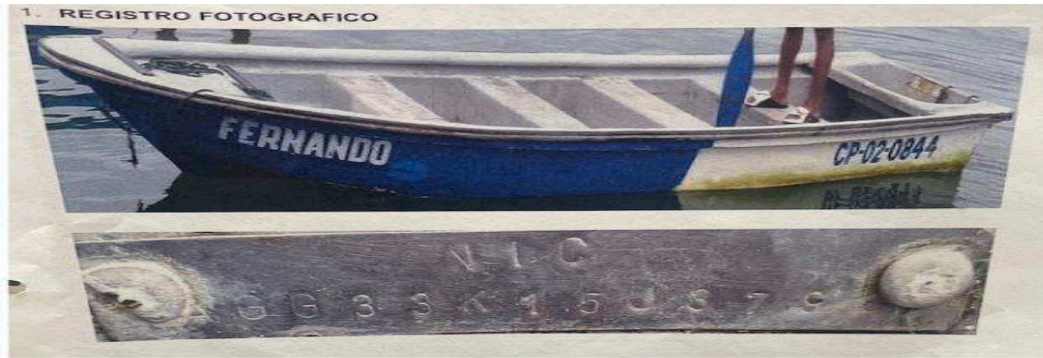
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

“(…) Acuerdo la inspección realizada a la embarcación, se determina que las características son iguales a las registradas en la base datos de DIMAR, y se verifica documentación a cargo del propietario.

(…)

Durante la inspección se procedió a realizar un registro fotográfico para documentar el estado actual de la motonave (…)



Del material probatorio se concluye que la motonave de nombre FERNANDO con matrícula CP-02-0844, que cuenta con certificado de matrícula registrada ante la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Tumaco, tiene consola de mando en media cubierta, el diseño azul de la pintura del casco es oblicuo de popa a proa, y en su estructura no existe soporte para instalar los soportes de la carpa o lona.

En ese orden de ideas, se concluye que la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, registrada ante la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Tumaco, corresponde a la embarcación No. 2 en el registro fotográfico del acta de protesta con radicado bajo el número 122024100857, de fecha 20 de agosto de 2024, como se indica a continuación:



Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Por lo anterior, la otra motonave, determinada como embarcación No. 1 en el registro fotográfico del acta de protesta con radicado bajo el número 122024100857 de fecha 20 de agosto de 2024, reporte de infracción N° 12005 de fecha 19 agosto de 2024 en adelante denominada motonave Sin Nombre sin matrícula, cuyo capitán era el señor Jonny Guisamo Barreiro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.194.179, contaba con características similares a la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 registrada ante esta autoridad marítima.

Dicha conducta constituye infracción a las normas de marina mercante, por lo que no se desvirtúa la imposición del cargo y este despacho confirma la sanción correspondiente.

Frente a la formulación del cargo código **N° 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”**, artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano N° 7-REMAC 7, es pertinente señalar que las matrículas de naves colombianas, según el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 84, establecen que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueo.

Es por lo que, tal como lo consagra el artículo 86 Iidem “(...) *Matrícula, registro y control de naves: La Dirección General Marítima y Portuaria se registrará por lo estipulado en el Código de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves. Parágrafo: El número de matrícula de una nave o artefacto naval es el de inscripción en el registro correspondiente*”. (Cursiva fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1437, alude:

“Artículo 1437. Nacionalidad de naves matriculadas en Colombia. Toda nave matriculada en Colombia, es de nacionalidad colombiana y, por tanto, debe enarbolar el pabellón colombiano.

Las naves marítimas se matricularán en capitania de puerto colombiano. (Cursiva fuera de texto)

En el mismo sentido la Ley 2133 de 2021, establece:

“Artículo 8. Certificado de matrícula de las naves y artefactos navales. La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en el registro único colombiano un Certificado de Matrícula provisional o definitivo, según corresponda, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su armador y/o propietario, el número de registro, el servicio para el cual está autorizado y los arqueos bruto y neto, así como los demás datos contenidos en su inscripción.” (Cursiva fuera de texto).

De acuerdo con la normatividad antes descrita, toda nave de nacionalidad colombiana que pretenda realizar navegación debe estar debidamente matriculada ante la autoridad marítima colombiana.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Por su parte, el señor Jonny Guisamo Barreiro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.194.179, dentro del periodo probatorio presentó escrito radicado N° 122025100141, de fecha 20 de febrero de 2025, en el que manifiesta lo siguiente:

*“(…) Ya que la embarcación denomina **FERNANDO** la lleve a las playas del morro sin saber que la matrícula no estaba en proceso. pues la señora **LEYDI ESTACIO MEZA** propietaria de la embarcación y representante legal de la empresa **INVERSIONES VALENCIA Y HURTADOS** de la cual capitania tiene conocimiento no estaba al tanto de este acto disciplinario y ella no tiene nada que ver con mi participación en incumplir las normas de **CAPITANIA DE PUERTO** el error fue de mi parte ya que no me cerciore que la lancha estuviera matriculada y gemeliada y reitero que tenga en cuenta que la embarcación no se encontraba prestando un servicio turístico sino todo lo contrario. Lleve la embarcación para trasladar unos familiares. Y yo realice el parqueo en la zona donde se encontraban las demás embarcaciones a esperar que llegaran mis parientes. El capitán de la moto nave **YULIANA** el señor **DANIELA ESTACIO ORDOÑES** con cedula ciudadanía número **1.004.640.944** de Tumaco. Puede dar fe que testimonio es verdad. Y también **LUCIANO GONGORA BIOJO** con cedula de ciudadanía número 87.101.271 de Tumaco probero de la moto nave **MI SANTI**.*

De igual manera vuelvo y solicito. Me pudieran dar solución en mi caso. Para continuar con el proceso de matrícula. Que la señora LEIDY ESTACIO MESA me manifestó se está realizando. Les manifestó que soy una persona respetuosa de la ley. (...) (subrayada en negrilla cursiva el texto)

Así mismo, anexo copia de reserva de nombre y matrícula de motonave Fernando 2 con radicación N° 12202510013 de fecha 19 de febrero del presente año.

Consecutivamente este despacho procedió a solicitar al responsable de la sección de marina mercante mediante señal N°021400R lo siguiente:

“(…):SI LA SEÑORA LEIDY ESTACIO MESA X CC.59.684.319 X ALLEGÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA X ACTA DE CONSTRUCCIÓN U OTRO DOCUMENTO DONDE CONSTE EL MODO DE ADQUIRIR DOMINIO U PROPIEDAD DE LA MOTONAVE FERNANDO 02.(…)”

Que mediante Señal N° 50.2 081550R el responsable (E) de la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco indico lo siguiente:

“(…) RESPUESTA SEÑAL N° 021400R X REFERENTE X CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FERNANDO 02 X CP-02-2087 X PERINFO X VERIFICADA LA CARPETTA DE LA NAVE QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO X NO SE EVIDNECIA X DOCUMENTO DE ACREDITACION DE LA PROPIEDAD X (...)”

En ese orden de ideas, se fundamenta la imposición de los códigos N° 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima” y el código 070 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación”, contemplados en los artículos 7.1.1.1.2.2 y 7.1.1.1.2.6 del Reglamento Marítimo Colombiano N° 7-REMAC 7, al señor Jonny Guisamo Barreiro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.194.179, quien se desempeñaba como capitán de la motonave denominada sin Nombre, sin matrícula.

Aunado a lo anterior, El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...”* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: “*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 *Ibidem*, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Por otra parte, es pertinente desvincular en la presente investigación al señor Segundo Walter Cortés Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.943.690, teniendo en cuenta que no obra prueba alguna que acredite que sea propietario de la motonave sin Nombre sin matrícula.

Ahora bien, este despacho debe pronunciarse respecto a los escritos allegados por la señora Leydi Estacio Meza, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.684.319, como presunta propietaria de la motonave Sin Nombre (FERNANDO) sin matrícula, mediante oficio con radicación DIMAR N° 122024101365 de fecha 23 de diciembre de 2024, en el que indica:

*“(...) me dirijo a usted muy cordialmente, por favor tener un poco de consideración con la moto nave, con el nombre de **FERNANDO**, con número de matrícula **No cp-02-0844** ya que se encuentra en proceso de sanción, según procedimiento realizado por los guarda costas de las playas del morro. (...)”*

Posteriormente durante la etapa probatoria allegó oficio N° 122025100144 del 20 de febrero del presente año indicando lo siguiente:

*“(...) yo LEYDI ESTACIO MEZA identificada con número de cedula 59.684.319 de Tumaco. Me dirijo a usted como propietaria de la moto nave **FERNANDO SIN MATRICULA** manifestando que el día 19 de agosto de 2024 se realizó un procedimiento de DIMAR a dicha embarcación en las playas del morro. Esta embarcación se movilizó sin mi autorización por el señor JHONNY GUISAMO BARREIRO identificado con cedula de ciudadanía numero: 1.087.194.179 de Tumaco (...)”* (subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Como se ha indicado con antelación a este despacho se allego la señal N° 50.2 081550R el responsable (E) de la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco indico lo siguiente:

“(...) RESPUESTA SEÑAL N° 021400R X REFERENTE X CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FERNANDO 02 X CP-02-2087 X PERINFO X VERIFICADA LA CARPETA DE LA NAVE QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO X NO SE EVIDNECIA X DOCUMENTO DE ACREDITACION DE LA PROPIEDAD X (...)”

La forma adquirir el dominio de una nave en Colombia se realiza mediante la celebración y formalización de un título jurídico válido, tal como un contrato de compraventa, donación, herencia o adjudicación judicial, que permita la transferencia legal de la propiedad.

Conforme a lo antes descrito, se concluye que la señora Leidy Estacio Meza identificada con cedula de ciudadanía N°59.684.319 no se ha acreditado debidamente como la propietaria de la embarcación motonave denominada Sin Nombre, sin matrícula, dado que la citada señora no ha presentado los documentos que evidencien la forma legal mediante la cual adquirió el dominio de esta. En particular, no se ha aportado contrato de compraventa, acto de donación, resolución judicial u otro título jurídico válido que sustente la transmisión del dominio conforme a lo exigido por la normatividad vigente, especialmente lo establecido en código civil en concordancia con la ley 2133 de 2021 y demás normas que la reglamenta o modifique por ello no es posible vincularla a la presente investigación.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. (subrayado fuera de texto)

Por todo lo anterior y de acuerdo con las pruebas obrantes en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta el cargo formulado y que el investigado no logró desvirtuar los cargos formulados a pesar de tener la carga de la prueba y pese a que éste despacho garantizó en todo momento en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción, que debido a la que las infracciones suma gravedad antes esta autoridad marítima y que no obra prueba alguna que justifique en su actuar por lo que el señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179 en calidad de capitán de la motonave denominada Sin Nombre, sin matrícula es responsable y se hace acreedor de la sanción correspondiente a los códigos N°035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima” y el código

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

070 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación” contemplados en el artículo 7.1.1.1.2.2 y artículo 7.1.1.1.2.6. del reglamento Marítimo colombiano N°7 (REMAC 7), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2024			\$ 1.300.000.00
UVB 2024			10.951
Códigos No. 035	Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima	3.00	\$3.900.000
Códigos No. 070	Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación.	7.00	\$9.100.000
VALOR de la Multa			\$13.000.000
Valor de la Multa en UVB			1.187,11

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179 en calidad de capitán de la motonave denominada sin nombre, sin matrícula por infringir los códigos N°035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima” y el código 070 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación” contemplados en el artículo 7.1.1.1.2.2 y artículo 7.1.1.1.2.6. del reglamento Marítimo colombiano N°7 (REMAC 7) respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179 en calidad de capitán de la motonave denominada Sin Nombre, sin matrícula por infringir los códigos No. 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima” y No. 070 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación” una **MULTA** de diez (10) SMLMV correspondiente a Trece Millones de pesos (\$13.000.000) para el día de los hechos, equivalente a mil ciento ochenta siete coma once UVB (1.187,11).

PARÁGRAFO: deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

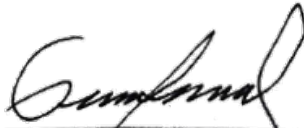
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR de la presente investigación al señor Segundo Walter Cortés Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N.º 87.943.690 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179 en calidad de capitán de la motonave denominada Sin Nombre (FERNANDO), sin matrícula, al señor Segundo Walter Cortés Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N.º 87.943.690 dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante la suscrita Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE.**
Capitán de Puerto de Tumaco.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

